

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3982/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19495

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió, para el cumplimiento de las sentencias respectivas, efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto quinientos cincuenta y ocho (558) que declaró la invalidez parcial del diverso mil quinientos setenta y seis (1576), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado¹. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

¹ Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de ocho de octubre de dos mil veinticinco, 6ª época, 6476, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6476.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

“58. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. **Declaratoria de invalidez parcial:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La **invalidez parcial** del Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, únicamente en la porción del artículo 2** que indica: “(...) **será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (...)**”.

60. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la **pensión por jubilación a (...)**.

61. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

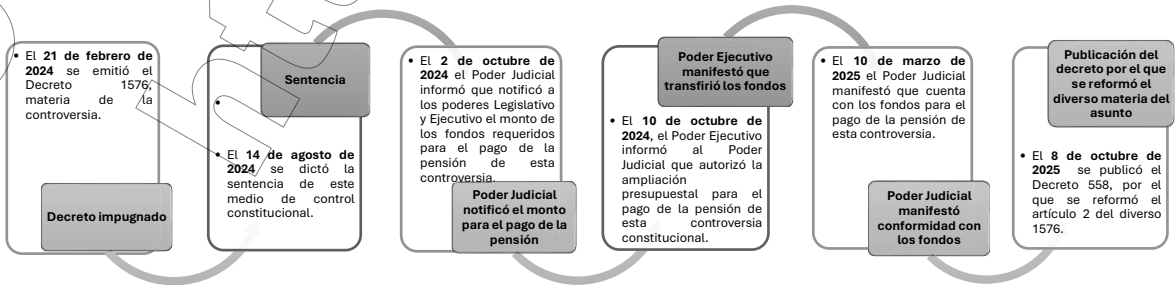
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto quinientos cincuenta y ocho (558) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

		pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0920-GH/2024, SH/1237-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con folio 3770-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento la transferencia efectuada al Poder Judicial de Morelos, autorizada a través del oficio SH/CPP/DGPGP/0056-LM/2024 de diez de octubre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$459,133.08 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 08/100 M.N.), destinados para cumplimiento de esta controversia constitucional —fojas 470 a 476, 481 y 482—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de dos de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con folio 018377, informó a este Tribunal que notificó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre el monto requerido para el pago del Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional por lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro —fojas 447 a 451—. Mediante escrito de diez de marzo de dos mil veinticinco, registrado con folio 5518, informó que con las ampliaciones presupuestales que le fueron autorizadas mediante los oficios SH/0920-GH/2024 Y SH/1237-GH/2024, realizó el pago del Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 540 a 546—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de diez de marzo de dos mil veinticinco, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a las consideraciones emitidas a ese respecto en la sentencia dictada en la propia controversia constitucional, las cuales son:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.

En virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala en su fracción V, que el presupuesto del Poder Judicial del Estado consistirá en cada ejercicio fiscal en un partida equivalente al 4.7 del total del gasto programado. Asimismo, que el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales.

El Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio)

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1208/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia

² Fojas 430 a 435 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo IV, Volumen 1, página 350, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32736>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **122/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:19Z / 11/11/2025T19:21:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 84 ff 6e 43 07 ff 7b 63 61 cf 13 7c 00 6d fb a3 70 ed 72 15 41 f1 6f 32 cf 6f 3c b2 20 0b e3 6e e3 3d ce 85 20 97 26 b1 ba 85 12 e9 16 e8 15 ea c3 9e cf 6c 64 db 09 8a a2 84 86 bd 09 9b 7d 03 d8 50 ce 27 b8 f8 94 05 c0 de 35 26 1e 91 e3 83 2a 18 b1 2c c7 b5 f7 96 39 61 67 89 36 d5 49 6c b8 d0 57 28 f6 eb 1f c5 71 82 b4 cf e6 6c f7 e6 4b 63 ce 28 aa 7a e1 c4 1f 3e e8 a8 20 6a 97 ee fd 24 62 40 0d c9 2b 0e c2 9b c4 dc 96 d6 2d 47 64 2d 90 c6 78 c9 84 dd 73 bc 27 a1 0b 2a 9e 66 74 a8 bf 1f 73 54 64 17 1d 82 8c 14 ab 8a ef e0 46 8e e4 8b b2 61 e9 ed d6 5e 4f 17 1e 5a 2c 16 2f 6e 6d 9e 87 94 10 7b c1 e4 e2 d0 ac 36 e5 0e 43 6d a4 d7 b9 be 93 ec 62 e1 74 84 fe b3 94 f8 54 dc 4a 24 bb 42 04 42 97 aa aa 6a 88 d9 48 2d 04 7f 3f eb b7 3a c6 a9 77 30 74 22 ba e5 85 1a 5d 0e c1 6d 20 59 af b4 4b d2 51 59 e7 85 91 c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:20Z / 11/11/2025T19:21:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:19Z / 11/11/2025T19:21:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705889			
	Datos estampillados	B97550716D87CCB2B83F82456B25B12281EC4A5A253F863CDFEE0EA9CCD9EBEFF442			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:00Z / 11/11/2025T19:21:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 39 8f 5c 3d 83 a8 97 c3 50 38 46 b8 b9 ff c3 d1 37 8e eb 62 64 72 03 88 45 68 6f d9 59 06 36 b7 2e 18 8f 95 61 35 5e 94 23 4e c2 91 3c 3c 49 b2 95 03 17 3d fb 97 50 84 69 3a fb 0a 93 5c 14 73 0a 94 03 15 50 9e 68 4d f3 c4 1a 49 06 b9 e4 cb 33 aa a6 b2 f4 42 d0 d7 10 d0 3c 02 fa d0 e6 86 66 62 57 be 02 1f 00 f8 6d f6 80 74 98 f5 c2 34 01 84 d5 46 2b 33 a4 6a 1c d6 64 c4 8a 8b 3e 86 82 be fa 5e 65 3c cb 87 41 30 12 97 06 a4 92 e1 fe c1 ad 6d 25 d5 70 7a e9 0e 80 50 fc 1c c6 d3 5a 78 bf 07 1e 22 2c e3 27 21 0f c3 eb 90 6c b1 3b e5 c8 0d 51 7f 6b e6 10 41 c9 6e ca 9b 89 2a 83 73 58 aa 15 6a 12 f4 c2 7a 54 26 b2 56 08 89 0e b1 15 34 3c 7b 4c 47 c0 c7 33 1c 9b 75 34 9a b1 2a 47 7b a6 f3 cb 8a 44 11 4d 87 2c c8 43 7d 55 9c 01 97 df 95 55 58 8e ba 3d ea 79 df 64			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:01Z / 11/11/2025T19:21:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:21:00Z / 11/11/2025T19:21:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705884			
	Datos estampillados	2ED9CA427A2D4363B585B2DBAF98C6764B5926F0CE7A02B21D7F1F5646B53CD42B28			